

## Humanizar la Justicia Penal Imperativo para la presidenta Xiomara Castro

A partir del año 2013 el Estado de Honduras involucionó en materia de Derechos Humanos y justicia penal al reformar el artículo 184 del Código Procesal Penal al imponer en el catálogo de 21 delitos la medida cautelar de prisión preventiva, artículo que en el marco de la pandemia fue reformado mediante Decreto Legislativo No. 36-2020 estableciendo como excepción los delitos de narcotráfico, violación especial, tráfico de armas o delitos relacionados con grupos criminales conocidos como “maras o pandillas”. Dejando inaplicable el artículo 183 del Código Procesal Penal que establece: “**casos en que no podrá decretarse la prisión preventiva**, tales como los mayores de 70 años, las mujeres en estado en embarazo, las madres en estado de lactancia a sus hijos, las personas afectadas por una enfermedad en fase terminal. Quien actúe al amparo del artículo 24 numeral 1 de Código Penal. En tales casos la prisión preventiva se sustituirá por arresto domiciliario o internamiento en un centro médico según las circunstancias; en los supuestos contenidos en los artículos 1,2,3 de este artículo esta medida cautelar será sustituida siempre y cuando, no exista los riesgos procesales descritos en el artículo 178 numerales 1,2,3,4 del Código Procesal Penal”.

Hoy nos manifestamos ante la Excelentísima Presidenta de la República Xiomara Castro demandando:

1. Reparar el grave daño social (desarraigo familiar, daños psicológicos) que se ha causado a grupos vulnerabilizados como las mujeres, los niños y niñas, personas de la tercera edad y/o con padecimientos crónicos, como ejemplo citamos la situación de 755 mujeres procesadas, entre las cuales 2 mujeres embarazadas y 28 mujeres con hijos menores de 4 años recluidos en casa cuna según “Informe sobre Mujeres Privadas de Libertad” al 3 de septiembre de 2021 por el MNP-CONAPREV;
2. Introducir al Soberano Congreso Nacional la reforma por adición del artículo 184 reformado mediante Decreto Legislativo No. 36-2020 **para que se lea de la siguiente manera:** *En ningún caso procederá la aplicación de otra medida cautelar distinta a la prisión preventiva, en los delitos de narcotráfico, violación especial, tráfico de armas o delitos relacionados con grupos criminales conocidos como “maras o pandillas”. Exceptuando los casos establecidos en el artículo 183 del código procesal penal.* De esta manera el estado y la sociedad avanzaremos en la protección efectiva de los Derechos Humanos de los grupos en condición de vulnerabilidad.
3. La excepcionalidad del artículo 183 del Código Procesal Penal deberá ser considerada en todas las normas que beneficien a las personas privadas de libertad, incluida la Ley de Indulto.
4. Restituir a los órganos jurisdiccionales la discrecionalidad de impartir justicia en forma independiente en base al principio pro persona y pro libertad, violentada gravosamente en los últimos 12 años.

Las organizaciones de la Sociedad Civil y las que trabajamos en la defensa, promoción y protección de los Derechos de las personas privadas de libertad esperamos una pronta resolución a esta problemática.

Tegucigalpa M.D.C. 3 de febrero, 2022

